



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE HEMODIÁLISIS Y HEMODIAFILTRACIÓN ADA-926049955-054-2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO**, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA **ISM INNOVA SALUD MÉXICO, S.A.P.I.DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. CESAR RICARDO LOHR BRAVO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Representante:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por disposición del Congreso del Estado de Sonora mediante la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, número 53, Sección Tercera, de fecha 31 de diciembre de 1962.
- II. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 95 y 96, fracción VI de la Ley 38 del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, publicada el día 31 de diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, su representado tiene personalidad para realizar y celebrar toda clase de actos y Contratos que requiera el servicio y sus funciones.
- III. Que el MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO, con nombramiento DRH/NOM/029/2021, expediente N° 11714, de fecha 17 de Diciembre del 2021, como Subdirector de Servicios Administrativos de "EL INSTITUTO", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "EL INSTITUTO", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- IV. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y Contratos.
- V. Que la adjudicación objeto de este Contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2022.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- VI. Que la adjudicación del presente Contrato se realizara en las mismas condiciones, especificaciones y características del Contrato LPA-926049950-22E-2020, Contrato Comodato LPA-926049950-22E-2020, bases y anexos.
- VII. Que la adquisición del servicio y los bienes que de él se deriven serán con recursos 100% Estatales a cargo de la partida 25401 Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.
- VIII. Que su Registro Federal de Contribuyentes es ISS630101488.
- IX. Que tiene establecido su domicilio oficial en Boulevard Hidalgo número 15, Edificio ISSSTESON, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" declara por conducto de su Representante Legal:

- I. Que su representada, la empresa ISM INNOVA SALUD MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V. es una persona moral constituida conforme a las Leyes Mexicanas, y acredita su legal existencia con el Acta Constitutiva No. 51,926, volumen 1,388, de fecha 09 de mayo del 2014, otorgada ante la fe del Notario Público No. 195, Lic. Ana Patricia Bandala Tolentino, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 515010-1, de fecha 27 de mayo del 2014; con modificaciones mencionadas en la Escritura Publica No. 85,144, de fecha 25 de julio de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24, Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, con ejercicio y residencia en la ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 515010-1, de fecha 29 de octubre del 2018; con una segunda modificacion mencionada en Escritura Publica No. 92,802, de fecha 03 de septiembre de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público No. 24, Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, con ejercicio y residencia en la ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 515010-1, de fecha 06 de noviembre del 2019; con una última modificación en Escritura Publica No. 101,103, de fecha 23 de marzo del 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 98, Lic. Gonzalo M. Ortiz Blanco, con ejercicio y residencia en la ciudad de México; manifestando que dicho instrumento público se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 515010-1, de fecha 19 de abril del 2021.
- II. Que el C. CESAR RICARDO LOHR BRAVO, acredita su personalidad jurídica y facultades para obligarse en nombre y representación de la empresa ISM INNOVA SALUD MÉXICO, S.A.P.I DE C.V. con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en el testimonio de la Escritura Pública No. 99,253, de fecha 02 de diciembre del 2020, otorgado ante la fe del Notario Público No. 24, Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, con ejercicio y residencia en la ciudad de México; dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad mencionada bajo el folio mercantil No. 515010-1, de fecha 02 de diciembre del 2020.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- III. Que es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número IIS140512PR5.
- V. Que tiene como actividad económica la compra, venta, arrendamiento, renta, usufructo, distribución, comercialización, importación y/o exportación de equipo médico, mobiliario, instrumental, material de curación, insumos y consumos enfocados al cuidado de la salud, para el sector público y privado.
- VI. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera de este Contrato.
- X. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato.
- XI. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de Empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 33, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedido civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- XII. Que me encuentro al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.
- XIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Paseo de Tamarindos número exterior 400 edificio AB, número interior 21, colonia Bosques de las Lomas, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos Código postal 05120, en la ciudad de México., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad la cantidad total de los bienes descritos en el Contrato LPA-926049950-023A-2020, Contrato Comodato LPA-926049950-22E-2020, bases y anexos, para la adquisición de materiales de hemodiálisis y hemodiafiltración, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado y especializado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria.

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por la adquisición objeto del presente Contrato hasta la cantidad mensual de \$3,681,570.46 (Son: Tres millones seiscientos ochenta y un mil quinientos setenta pesos 46/100 moneda nacional). Incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Cabe señalar que el monto antes mencionado solo constituye el límite de pago que se podrá realizar de forma mensual, pero el pago efectivo se realizará en función a los precios unitarios de las pruebas efectivas realizadas, mismas que serán solicitadas por "EL INSTITUTO" y debidamente efectuadas por "EL PROVEEDOR" por lo que este monto constituye solo un referente, sin embargo, estará condicionado a las demandas que requiera "EL PROVEEDOR".

TERCERA.- CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Las partes convienen en que la ejecución del presente Contrato se realizará conforme a sus cláusulas, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en el presente Contrato, en el Contrato LPA-926049950-23A-2020, Contrato Comodato LPA-926049950-22E-2020, bases y anexos firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por "EL PROVEEDOR".

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a partir del 01 de Enero de 2022 y terminará cuando inicie la vigencia del contrato que derive de la licitación pública respectiva.

QUINTA.- FORMA DE PAGO:

- A. "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", cuando éste último haya presentado la factura de forma correcta y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este Contrato, conforme a lo estipulado en la Cláusula Decima Octava.

Para esto último, EL JEFE DEL ALMACÉN adscrito a cada unidad hospitalaria, revisará y aprobará en su caso la correcta entrega de los bienes y será solo después de dicha validación, de la entrega de los bienes cotejados contra el pedido realizado, así como de la entrega de la factura presentada correctamente, que la documentación se plasme el sello de recibido. Posteriormente la Subdirección de Finanzas adscrita a "EL INSTITUTO" realizará el pago, el cual se realizará transcurridos 60 días naturales contados a partir de dicha recepción de la factura de forma correcta. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- B. "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los bienes para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación de los bienes correspondientes por parte de "EL INSTITUTO".
- D. "EL PROVEEDOR" se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluye la de imputabilidad a favor del "PROVEEDOR" en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 30 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar lo señalado en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el Administrador del Contrato adscrito a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decima Primera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes incurrido por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte.

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes adjudicados en este Contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Decima Primera de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: "EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los bienes, sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.
- B. A entregar los bienes, objeto de este Contrato, conforme los términos de entrega previstos en la Cláusula Decima Octava del presente Contrato.
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de bajo o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para "EL INSTITUTO", será con previa autorización por escrito del Administrador del Contrato adscrito a "EL INSTITUTO", en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, anexando los requisitos técnicos establecidos mediante el formato expedido al efecto, en las bases del Contrato LPA-926049950-023A-2020 que origina el presente instrumento. Cabe señalar que durante el período que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Primera inciso A, de este Contrato.
- E. A facilitar a "EL INSTITUTO", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los bienes suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "EL INSTITUTO" en cualquier caso.
- F. A instalar por cuenta propia los equipos en comodato, sin ningún costo para "EL INSTITUTO".
- G. "EL PROVEEDOR" deberá a cuenta propia cambiar el producto que no haya sido desplazado y que haya caducado, o bien haya presentado daños.

Asimismo "EL PROVEEDOR", durante la vigencia del Contrato se compromete a lo siguiente:

1. Instalar tuberías y tomas de conexión para máquinas de Hemodiálisis, incluyendo Unidad de Cuidados Intensivos y Unidad de Cuidados Intermedios.
2. Proveer del material necesario para áreas externas a la Unidad de Hemodiálisis (Extensiones completas de material para conexión de máquinas de Hemodiálisis para los servicios de UCI y UTI).
3. Colocar tarja de acero inoxidable con medidas específicas para cada unidad de Hemodiálisis.
4. Otorgar reguladores para líneas eléctricas de las máquinas de hemodiálisis.
5. Participar en la remodelación de Central de Enfermería (mueble de acuerdo a especificaciones del jefe de área, computadora para uso exclusivo del área y archivero para expedientes).
6. Instalar sistema software de máquinas de Hemodiálisis hacia Central de Enfermería.
7. Otorgar pantallas de TV para conformación de área de Hemodiálisis.
8. Brindar mantenimiento físico y equipamiento completo a la planta de tratamiento de agua para la Unidad de Hemodiálisis (tratamiento de agua y aire acondicionado).



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

9. Se compromete a contar con el personal calificado para atender las necesidades que se presenten en los equipos (servicio de reparación, mantenimiento y sustitución de equipos dañados), con una respuesta de forma inmediata (24 horas máximo). Así mismo se solicita que cuente con el personal calificado necesario para atender a las diferentes unidades de hemodiálisis del Estado y que su residencia se encuentre en la ciudad capital.
10. Que la entrega, instalación y puesta en marcha de los equipos se deberá realizar a más tardar dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha que se firme el Contrato. De no cumplir lo anterior el costo que se genere por la prestación de servicio subrogado en las distintas unidades hospitalarias del instituto deberá estar a cargo de "EL PROVEEDOR" sin costo adicional para "EL INSTITUTO".

OCTAVA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente Contrato, una fianza a favor de "EL INSTITUTO", expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente Contrato impone a "EL PROVEEDOR", incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Sexta, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutará de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente Contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el "EL PROVEEDOR" con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del Contrato.

Mientras que el "EL PROVEEDOR" no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del "EL PROVEEDOR" derivados del presente Contrato.

La fianza se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el Contrato respectivo. "EL INSTITUTO" calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de "EL PROVEEDOR" e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a "EL PROVEEDOR".

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

convenio por escrito podrán pactar el incremento en los bienes contratados, mediante modificaciones al presente instrumento siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "EL INSTITUTO" y "EL PROVEEDOR".

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN DEL CONTRATO: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PROVEEDOR", y "EL INSTITUTO", aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes.
- C. Que "EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PROVEEDOR" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se someten los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes se requieran muestras, éstas serán a cargo de "EL PROVEEDOR".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectué la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de este Contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES: Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;
"EL INSTITUTO" aplicará a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de 1 (uno) al millar por el importe total o parcial del costo demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula: $(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Dónde:

pc = pena convencional
icd = importe del código demorado
dr = días de retraso
mpc = monto por cobrar

Cuando ocurra el retraso previsto en esta cláusula, "EL INSTITUTO" podrá expedir pedidos de los bienes demorados a otros proveedores, hasta que reanude la entrega, a fin de atender los requerimientos urgentes de sus derechohabientes cargando a "EL PROVEEDOR" el importe excedente, si lo hubiere de la erogación realizada.

B. Por rescisión administrativa o desistimiento;

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a "EL PROVEEDOR" 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a "EL PROVEEDOR". La misma pena será aplicable cuando "EL PROVEEDOR" se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO" emitirá un reporte a la Subdirección de Finanzas con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el "EL PROVEEDOR" con "EL INSTITUTO", o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que "EL INSTITUTO" rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PROVEEDOR" se compromete a reponerlos de forma inmediata, además, si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente del pago de la pena convencional señalada anteriormente, "EL INSTITUTO" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este contrato.

Asimismo, "EL INSTITUTO" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las facturas autorizadas a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: "EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, "EL INSTITUTO" informará inmediatamente a "EL PROVEEDOR" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, "EL PROVEEDOR" queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Octava del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "EL INSTITUTO" a "EL PROVEEDOR".

Cuando "EL INSTITUTO" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PROVEEDOR", pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a "EL PROVEEDOR" y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, "EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR" los bienes ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "EL INSTITUTO" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.

DECIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Las partes convienen que este instrumento podrá darse por terminado en forma anticipada; por el mutuo consentimiento de las partes; cuando concurren razones de interés general, o cuando se extinga la necesidad de requerir el servicio contratado o se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL INSTITUTO" sin que lo anterior requiera resolución judicial y sin responsabilidad para las partes.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: En caso de que "EL PROVEEDOR" se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme a lo establecido en el inciso B de ésta Clausula.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión o "EL INSTITUTO" haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que "EL PROVEEDOR" dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL PROVEEDOR" o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a "EL PROVEEDOR" en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Desde el momento en que "EL INSTITUTO" haya comunicado a "EL PROVEEDOR" las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea "EL PROVEEDOR" quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de "EL INSTITUTO" son las que a continuación se señalan:

- A. Si "EL PROVEEDOR" no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes no reúnen la calidad convenida.
- B. Si "EL PROVEEDOR" no exhibe a "EL INSTITUTO" las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL INSTITUTO", o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si "EL PROVEEDOR" viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si "EL PROVEEDOR" no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si "EL PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos.
- G. Si "EL PROVEEDOR" hace cesión de sus bienes, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a "EL PROVEEDOR", créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que "EL PROVEEDOR" realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

- J. Si "EL PROVEEDOR" subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- K. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona a "EL INSTITUTO", y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes materia de este Contrato.
- L. En general por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", de alguna Cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PROVEEDOR", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, "EL INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Octava de este Contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA QUINTA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Las partes convienen en que intentaran resolver de común acuerdo aquellas situaciones no previstas en el presente Contrato, quedando entendido que las resoluciones que se adopten, deberán constar por escrito y firmadas por ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL PROVEEDOR" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL INSTITUTO" y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogar por dicho concepto.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEPTIMA.- CONTROVERSIAS: Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.



**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

DECIMA OCTAVA.- LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA: "EL INSTITUTO" expedirá los pedidos a través del Departamento de Adquisiciones adscrito a "EL INSTITUTO", en la periodicidad que el mismo departamento lo requiera conforme a sus necesidades, señalando la o las fechas y las cantidades a entregar.

Las sumatorias de las cantidades solicitadas en cada pedido, podrá ser menor a la cantidad total aproximada estipulada en el Contrato, esto dependerá de la demanda de bienes y/o servicios que se requieran para la eficiente operación de "EL INSTITUTO".

La entrega de los bienes se hará en el Almacén Central de bienes, ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara, en Hermosillo, Sonora.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice el Departamento de Adquisiciones debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que "EL PROVEEDOR" entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

Al momento de la entrega deberá presentar la factura correspondiente a los bienes entregados, debiendo señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de Contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.

"EL PROVEEDOR" no podrá suspender el servicio o pedidos totales o parciales por reclamos de adeudos anteriores a la vigencia del contrato de la presente licitación, lo cual en su caso será causa de rescisión del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: Para efectos de seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, se designa a:

NOMBRE	CARGO
DR. JAVIER ORTÍZ PALMA	DIRECTOR CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ
DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS
DR. JUAN MANUEL TAPIA GONZÁLEZ	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS
DR. RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL NOGALES
DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN	DIRECTOR CIAS NAVJOA
DRA. ILIANA IVETTE IBARRA CASTRO	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN MÉDICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO

Dependientes de la Subdirección de Servicios Médicos, como Administradores del Contrato, durante el tiempo que dure el presente, debiendo dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado y verificar su cumplimiento, así mismo deberá de resguardar la documentación comprobatoria del cumplimiento objeto del Contrato, descrito en la Cláusula Primera.



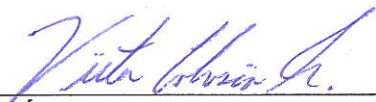
**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

VIGÉSIMA.- DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Los datos personales de "EL PROVEEDOR" son protegidos de acuerdo a la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracciones VI y VII; 19 y 20, salvo aquellos que por su propia naturaleza o por la relación con el Gobierno del Estado, deban ser públicos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Leído el presente contrato por las partes interesadas y enteradas de su contenido y fuerza legal, lo ratifican en todas y cada una de sus partes, firmándose en tres ejemplares, el día 01 de enero del 2022.

POR "EL INSTITUTO"

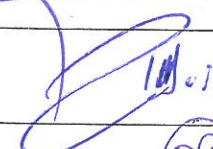

MTRO. VÍCTOR MANUEL COLOSIO MERINO
 SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DE ISSSTESON

POR "EL PROVEEDOR"


C. CESAR RICARDO LOHR BRAVO
 REPRESENTANTE LEGAL

"ADMINISTRADORES DEL CONTRATO"

*Recibí original
Cesar Lohr* 

NOMBRE	CARGO	FIRMA
DR. JAVIER ORTÍZ PALMA	DIRECTOR CENTRO MÉDICO DR. IGNACIO CHÁVEZ	
DR. GILBERTO PÉREZ RODRÍGUEZ	DIRECTOR HOSPITAL LIC. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	
DR. JUAN MANUEL TAPIA GONZÁLEZ	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL GUAYMAS	
DR. RAMÓN RODRÍGUEZ ESTRELLA	DIRECTOR CLÍNICA HOSPITAL NOGALES	
DR. JUAN CARLOS CAÑEDO LEÓN	DIRECTOR CIAS NAVOJOA	
DRA. ILIANA IVETTE IBARRA CASTRO	ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN MÉDICA DE SAN LUIS RÍO COLORADO	